



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Insolvencia
Deudor	Ramiro Antonio Henao Restrepo
Acreedores	Municipio de Medellín Colpensiones NHP Consultores Asociados SAS Bancolombia SA Reintegra Banco de Bogotá SA
Radicado	05001-40-03-010-2019-00535-00
Asunto	Traslado Observaciones a los inventarios y avalúos. Reconoce personería. Incorpora.

De conformidad con el artículo 74 y ss. del Código General del Proceso, se le reconoce personería en los términos del poder conferido al abogado **DANIEL GALLEGO HURTADO**, portador de la TP. 308.417 del C. S. de la J., quien representará los intereses del acreedor **BANCO DE BOGOTÁ SA**.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el art. 76 del C.G del P., se acepta la renuncia al poder realizada por el abogado **ANDRÉS ARDILA ZAPATA**.

Por Secretaría se ordena que se proceda al envío del enlace del expediente al correo electrónico DGALLE9@megaline.com.co, informado por el citado apoderado.

De igual forma, se incorpora memorial por medio del cual el liquidador allega soporte de pago de un canon de arrendamiento, realizado por la señora Sandra Milena Henao Henao, arrendataria del deudor señor Ramiro Antonio Henao Restrepo. Así mismo, se anexa reporte de títulos obrante a PDF No. 67 del expediente digital.

Ahora, toda vez que los acreedores **REINTEGRA SA**, a través de su apoderada Doctora MARYLUZ GALLEGO FERNANDEZ (PDF No. 59), y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su apoderado Doctor JULIAN CAMILO CRUZ GONZALEZ (PDF No. 64), presentan observaciones a los Inventarios y Avalúos presentados por el Liquidador, de conformidad con el artículo 567 del C. G. del P, se corre traslado a las demás partes interesadas por el término de cinco (05) días, para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas.

Toda vez que en PDF No. 63, reposa constancia de remisión del enlace del expediente a todas las partes, no se hace necesario enviar de nuevo el mismo. Sin embargo, en atención a la

posibilidad que alguna de las partes no cuente con el mismo, se pone de presente que, al momento de la notificación de la presente providencia por Estados, en el micrositio asignado a este Despacho en la página web de Rama Judicial, se pone a disposición el mismo. De igual forma, el enlace del expediente también podrá ser solicitado vía correo electrónico al e-mail del Despacho cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff1632d9f4f1ed2ed9470097a5cdd3f8e875c8c040d973b1701f0b479c44eb2**

Documento generado en 16/08/2022 01:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>